

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A PAMPA
CAMARONES SpA**

RESOL. EX. D.S.C. N° 2004

Santiago, 05 de octubre de 2020

VISTOS:

Conforme con Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre bases generales del medio ambiente (en adelante, “la LBGMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “esta Superintendencia” o “SMA”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las resoluciones de calificación ambiental, así como para imponer sanciones en el caso de que se constaten infracciones a éstas.

2. Que la letra “e” del art. 3° de la LO-SMA faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su cantidad, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de esta Superintendencia.

3. Que la letra “a” del art. 35 de la LO-SMA establece que corresponde exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad

sancionadora con respecto al incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

4. Que la letra “j” del art. 35 de la LO-SMA establece que corresponde exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora con respecto al incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

5. Que Pampa Camarones SpA (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), rol único tributario N° 76.085.153-1, domiciliada en avenida Presidente Riesco N° 5335, piso 21, of. 2104, comuna de Las Condes, región metropolitana de Santiago, es titular de la unidad fiscalizable “Minera Pampa Camarones”, ubicada en la comuna de Camarones, región de Arica y Parinacota y que consiste en los siguientes proyectos:

5.1. “Explotación mina Salamanqueja”, que fue ingresado al sistema de evaluación de impacto ambiental mediante una declaración de impacto ambiental (en adelante, “DIA”), siendo calificado favorablemente por la Comisión de Evaluación de la región de Arica y Parinacota, mediante su Res. Ex. N° 33, de fecha 07 de septiembre de 2011 (en adelante, “RCA N° 33/2011”);

5.2. “Planta cátodos Pampa Camarones”, que fue ingresado al sistema de evaluación de impacto ambiental mediante una declaración de impacto ambiental, siendo calificado favorablemente por la Comisión de Evaluación de la región de Arica y Parinacota, mediante su Res. Ex. N° 29, de fecha 06 de julio de 2012 (en adelante, “RCA N° 29/2012”); y

5.3. “Optimización y actualización de procesos e instalaciones del proyecto minero Pampa Camarones”, que fue ingresado al sistema de evaluación de impacto ambiental mediante una declaración de impacto ambiental, siendo calificado favorablemente por la Comisión de Evaluación de la región de Arica y Parinacota, mediante su Res. Ex. N° 13, de fecha 07 de mayo de 2018.

6. Que el considerando 7.2 de la RCA N° 29/2012 dispone “[r]especto a la construcción del camino de acceso, tránsito de maquinaria [...] así como las operaciones y reparaciones del complejo de bombeo, no generen efectos adversos significativos y sobre la comunidad faunística de las especies determinada en el área del proyecto, específicamente en la comunidad de Punta Madrid [...] el titular debe realizar las siguientes acciones: [...] Presentar un Plan de seguimiento del componente fauna silvestre con mayor detalle que el entregado, para aprobación de la autoridad ambiental (Servicio Agrícola y Ganadero) [...] Presentar un detalle del procedimiento que permita aplicar en la práctica las acciones comprometidas por el titular en la Adenda 2 [...] Presentar el plan de contingencia aludido en dicho compromiso por el titular, el cual deberá ser aprobado por la autoridad ambiental (SAG)” (el subrayado es nuestro).

7. Que, con fechas 28 de julio y 02 y 04 de agosto de 2016, según lo dispuesto en la Res. Ex. SMA N° 1223/2015 que fija programa y subprogramas sectoriales de fiscalización ambiental de resoluciones de calificación ambiental para el año 2016, se procedió a efectuar actividades de fiscalización en la unidad fiscalizable “Minera Pampa Camarones”, mediante la inspección y análisis de información efectuada por personal de esta SMA, en conjunto con personal del Servicio Nacional de Pesca, de la Gobernación Marítima, del Servicio Nacional de Geología y Minería y del Servicio Agrícola y Ganadero de la región de Arica y Parinacota (en adelante, “SAG Arica y Parinacota”). Dichas actividades, junto con el examen de información respectivo, dieron como resultado el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2016-1084-XV-RCA-IA.

8. Que, en el contexto de dicha fiscalización y mediante el ORD. N° 1230 de 07 de diciembre de 2016, el SAG Arica y Parinacota remitió examen de información al efecto, levantando como hallazgo con respecto al considerando 7.2 de la RCA N° 29/2012 que el titular *“no ha presentado un Plan de seguimiento del componente fauna silvestre para aprobación de este servicio [...] no ha presentado un Plan de contingencia [...] tampoco ha presentado el procedimiento de detención de faenas en caso de tener que aplicar las medidas comprometidas en Adenda 2”*.

9. Que, con fechas 30 y 31 de mayo y 01 de junio de 2017, según lo dispuesto en la Res. Ex. SMA N° 1210/2016 que fija programa y subprogramas sectoriales de fiscalización ambiental de resoluciones de calificación ambiental para el año 2017, se procedió nuevamente a efectuar actividades de fiscalización en la unidad fiscalizable “Minera Pampa Camarones”, mediante la inspección y análisis de información efectuada por personal de esta SMA, en conjunto con personal del Servicio Nacional de Pesca, de la Gobernación Marítima, del Servicio Nacional de Geología y Minería y del SAG Arica y Parinacota. Dichas actividades, junto con el examen de información respectivo, dieron como resultado el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-446-XV-RCA-IA.

10. Que, en el contexto de dicha fiscalización y mediante el ORD. N° 590 de 28 de julio de 2017, el SAG Arica y Parinacota remitió examen de información al efecto, levantando nuevamente como hallazgo con respecto al considerando 7.2 de la RCA N° 29/2012 que el titular *“no ha presentado un plan de seguimiento del componente fauna silvestre para aprobación de este servicio”*.

11. Que, mediante el ORD. D.S.C. N° 133, de fecha 07 de julio de 2020, esta Superintendencia ofició al SAG Arica y Parinacota para que informase acerca de si el titular había ingresado para aprobación de dicha institución el plan de seguimiento del componente fauna silvestre, el plan de contingencia y el procedimiento de detención de faenas; y acerca del estado de tramitación de las consiguientes y respectivas aprobaciones sectoriales, en caso de existir.

12. Que, mediante el ORD. N° 638 de 03 de agosto de 2020, el SAG Arica y Parinacota informó a esta Superintendencia que, a dicha fecha, no había recibido documentación alguna sobre el particular.

13. Que, sobre la base de lo anterior, y ante la necesidad de que esta Superintendencia cuente con información fidedigna y vigente asociada al cumplimiento de las obligaciones contenidas en las RCA N° 29/2012 por parte de la empresa, se requerirá al titular la información descrita en el resuelto de la presente resolución.

14. Que, por otro lado y como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

15. Que, en atención a que la presente resolución requiere la presentación de los antecedentes que se solicitarán, para la remisión de lo señalado deberá considerarse lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expone en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. REQUERIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN a Pampa Camarones SpA, rol único tributario N° 76.085.153-1:

a) **La empresa deberá acreditar el cumplimiento de las medidas comprometidas en el considerando 7.2 de la RCA N° 29/2012**, informando acerca del estado de tramitación de las consiguientes y respectivas aprobaciones por parte del SAG Arica y Parinacota, debiendo presentar la documentación de respaldo.

II. DETERMINAR LA SIGUIENTE FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá acreditarse de forma fehaciente y con medios verificables –dentro de los que deberá incluir fotografías fechadas y georreferenciadas, en lo que corresponda–. De conformidad con la Res. Ex. SMA N° 549/2020, debido a la contingencia COVID-19 es que toda presentación del titular debe ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando a cuál procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada dicha presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

III. PLAZO DE ENTREGA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **quince (15) días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución. A su turno, el titular deberá remitir los respectivos actos aprobatorios por parte del SAG Arica y Parinacota, dentro del plazo de tres (3) días desde que se le practique la notificación de cada uno.

IV. CONSULTAS. En caso de presentarse cualquier duda o consulta con respecto a la información solicitada, debe contactarse vía correo electrónico a felipe.concha@sma.gob.cl.

V. HÁGASE PRESENTE que sólo se deberá entregar la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste. Asimismo, se hace presente que, según el tenor de la respuesta entregada, la SMA analizará si es necesario seguir adelante con otras acciones de su competencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FCR



Carta Certificada:

- Representante legal Pampa Camarones SpA, Av. Presidente Riesco N° 5335, piso 21, of. 2104, Las Condes, RM

C.C:

- Oficina Regional Arica y Parinacota, SMA